



NUMERO  
DE FOLIO

240

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVIII LEGISLATURA

Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova  
Presidenta de la Comisión de Justicia

morena  
La Esperanza de México

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO



*(Handwritten signature)*

La suscrita Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia, e integrante del Grupo Legislativo de Morena. Con la facultad que me confieren los artículos 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado. Me permito presentar ante esta H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo; y la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en materia de perros de asistencia y animales de apoyo emocional**. De conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental promover la inclusión, la autonomía y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, en concordancia con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, de la cual México es parte.

Las personas con discapacidad y/o condiciones médicas especialmente aquellas con discapacidad visual, auditiva, intelectual, motriz, múltiple, psicosocial y/o condiciones médicas crónicas permanentes o degenerativas encuentran en los animales de asistencia un apoyo esencial para su desplazamiento, seguridad,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVIII LEGISLATURA

Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova  
Presidenta de la Comisión de Justicia



bienestar emocional e integración social. Estos animales no son mascotas; están debidamente adiestrados para realizar tareas específicas que compensan limitaciones funcionales, y permiten a sus manejadores llevar una vida más independiente.

Sin embargo, en la práctica, quienes utilizan animales de asistencia y/o de apoyo emocional, enfrentan múltiples barreras de acceso, tanto en establecimientos públicos como privados. La falta de legislación clara, el desconocimiento o los prejuicios han dado lugar a casos de discriminación y restricción injustificada, vulnerando sus derechos humanos y su dignidad.

Por ello, esta iniciativa busca establecer un marco normativo que reconozca explícitamente el derecho de las personas con discapacidad y/o condiciones médicas a acceder con sus animales de asistencia y de apoyo emocional a cualquier espacio o servicio, sin discriminación alguna.

Reconocer y garantizar este derecho no solo es un acto de justicia, sino también una obligación ética y legal del Estado para construir una sociedad más inclusiva, solidaria y respetuosa de la diversidad.

#### **Datos clave sobre la discapacidad en México.**

- **Población con discapacidad:** Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, en México residen 8.8 millones de personas



con discapacidad, lo que representa el 7.2% de la población de 5 años y más.

De este total, el 53.5% son mujeres y el 46.5% hombres.<sup>1</sup>

- **Distribución por edad:** La prevalencia de discapacidad aumenta con la edad. En 2020, el 45% de las personas con discapacidad eran adultas mayores (60 años y más), mientras que solo el 13% eran niñas y niños (0 a 14 años).<sup>2</sup>
- **Tipos de discapacidad:** La discapacidad motriz es la más común en México, representando el 39.2% de los casos, seguida de la visual (14.0%), intelectual (9.5%), auditiva (5.3%) y psicosocial (4.6%). Además, el 27.4% de las personas con discapacidad reporta tener dos o más tipos de discapacidad.<sup>3</sup>
- **Acceso a servicios de salud:** En 2018, el 87% de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad de 5 a 17 años contaban con afiliación a al menos una institución de servicios de salud.<sup>4</sup>
- **Asistencia escolar:** La asistencia escolar entre niñas, niños y adolescentes con discapacidad es menor en comparación con sus pares sin discapacidad. En 2018, el 75.3% de este grupo asistía a la escuela, frente a porcentajes más altos en la población sin discapacidad.

*(Handwritten signature)*

<sup>1</sup> Recuperado de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf?utm_source=chatgpt.com)

<sup>2</sup> Recuperado de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf?utm_source=chatgpt.com)

<sup>3</sup> Recuperado de:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Capacitismo\\_laboral\\_en\\_M%C3%A9xico?utm\\_source=chatgpt.com](https://es.wikipedia.org/wiki/Capacitismo_laboral_en_M%C3%A9xico?utm_source=chatgpt.com)

<sup>4</sup> Recuperado de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP\\_Nino.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf?utm_source=chatgpt.com)



## Casos documentados de discriminación en México

- **Hotel Safi, Monterrey (2024):** Sarahí Cruz, una mujer con discapacidad visual, denunció que el personal del hotel le impidió el acceso a una posada navideña por estar acompañada de su perro guía, Odín. A pesar de explicar que se trataba de un animal de asistencia, se le negó la entrada bajo el argumento de que no se permiten mascotas.<sup>5</sup>

(A)

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) ha recibido múltiples quejas relacionadas con la negación de acceso a personas usuarias de perros de asistencia. Estas quejas provienen tanto de establecimientos mercantiles como de servicios de transporte privado por aplicación. En algunos casos, las empresas involucradas han sido plataformas de transporte como UBER y establecimientos como panaderías.

Por ello, se propone en primer término, realizar las adecuaciones necesarias a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo adicionando el derecho de las personas con discapacidad de contar con animales de asistencia y/o de apoyo emocional, así como armonizar dicha legislación con la ley general en la materia.

En segundo término, se plantea adicionar a la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo Bienestar Animal para incluir la figura de animales de apoyo emocional y abarcar un contexto de inclusión en las legislaciones pertinentes.

<sup>5</sup> Santacruz, I. (2024, diciembre 18). *Hotel Safi en Monterrey se disculpa con joven invidente*. Milenio. <https://www.milenio.com/estados/hotel-safi-monterrey-disculpas-joven-invidente-perro-guia>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVIII LEGISLATURA

Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova  
Presidenta de la Comisión de Justicia

**morena**  
La Esperanza de México

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para una mejor exposición de la presente iniciativa:

<b>Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 3. ...</b>  I. al al XVI. ...  XVII. Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.	<b>Artículo 3. ...</b>  I. al XVI. ...  XVII. Perro de asistencia. Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos nacionales o del extranjero con el fin de realizar una o varias habilidades para auxiliar y/o asistir a personas con discapacidad y/o condiciones médicas, así como cumplir con protocolos base, obediencia avanzada, socialización, carácter, temperamento e integración del binomio.  XVIII Animal de apoyo emocional: animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente.  IX. Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.
<b>Artículo 6. ...</b>  I al XVIII. ...	<b>Artículo 6. ...:</b>  I al XVIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVIII LEGISLATURA

Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova  
Presidenta de la Comisión de Justicia

**morena**  
La Esperanza de México

	<p>XIX. Contar con el apoyo de un perro de asistencia y/o animal de apoyo emocional con el cual puedan transitar y acceder en cualquier espacio y establecimiento público o privado, así como en cualquier medio de transporte terrestre, aéreo o marítimo público o privado.</p> <p>XIX. Los demás que establezcan los ordenamientos que resulten aplicables.</p>
<b>Artículo 8. ...</b>  I. al XV. ...	<p>XX. Los demás que establezcan los ordenamientos que resulten aplicables.</p> <p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p>I. al XV. ...</p> <p>XVI. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro de asistencia y/o animal de apoyo emocional tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>



<b>Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 3. ...</b>  I. al VI. ...  VII. Guía, de asistencia y/o servicio;  VIII. al XV. ...	<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I al VI...</p> <p><b>VII. Perros de asistencia;</b></p> <p>VIII. al XV. ...</p> <p><b>XVI. Animales de apoyo emocional.</b></p>
<b>Artículo 4. ...</b>  I. al VIII. ...  IX. Animal Guía, de Asistencia y/o Servicio: Los animales que son utilizados o entrenados para brindar apoyo a personas con algún tipo de impedimento o discapacidad;	<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>I al VIII...</p> <p><b>IX. Perro de asistencia. Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos nacionales o del extranjero con el fin de realizar una o varias habilidades para auxiliar y/o asistir a personas con discapacidad y/o condiciones</b></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVIII LEGISLATURA

Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova  
Presidenta de la Comisión de Justicia

**morena**  
La Esperanza de México

X. al XL. ...	médicas, así como cumplir con protocolos base, obediencia avanzada, socialización, carácter, temperamento
	X. al XL. ...  XLI. Animales de apoyo emocional: animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente.

*(Handwritten signature)*

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito presentar, ante este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo; y la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en materia de perros de asistencia y animales de apoyo emocional.**

**Primero: Se adiciona:** la fracción XVII del artículo 3, la fracción XVIII, recorriendo la subsecuente; la fracción XIX del artículo 6, recorriendo la subsecuente; se adiciona la fracción XVI del artículo 8, todos de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3. ...**

I. al XVI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVIII LEGISLATURA

Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova  
Presidenta de la Comisión de Justicia



**XVII. Perro de asistencia.** Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos nacionales o del extranjero con el fin de realizar una o varias habilidades para auxiliar y/o asistir a personas con discapacidad y/o condiciones médicas, así como cumplir con protocolos base, obediencia avanzada, socialización, carácter, temperamento e integración del binomio.

*(A)*

**XVIII Animal de apoyo emocional:** animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente.

**IX. Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

**Artículo 6. ....:**

I al XVIII. ....

**XIX. Contar con el apoyo de un perro de asistencia y/o animal de apoyo emocional con el cual puedan transitar y acceder en cualquier espacio y establecimiento público o privado, así como en cualquier medio de transporte terrestre, aéreo o marítimo público o privado.**

**XX. Los demás que establezcan los ordenamientos que resulten aplicables.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVIII LEGISLATURA

Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova  
Presidenta de la Comisión de Justicia

**morena**  
La Esperanza de México

### **Artículo 8. ...**

I. al XV. ...

**XVI. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro de asistencia y/o animal de apoyo emocional tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.**

**Segundo: Se reforma:** la fracción VII del artículo 3; y la fracción IX del artículo 4; y **se adiciona:** la fracción XVI del artículo 3; y la fracción XLI del artículo 4, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 3. ...**

I al VI...

**VII. Perros de asistencia;**

VIII. al XV. ...

**XVI. Animales de apoyo emocional.**

### **Artículo 4. ...**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVIII LEGISLATURA

Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova  
Presidenta de la Comisión de Justicia



I al VIII...

**IX. Perro de asistencia.** Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos nacionales o del extranjero con el fin de realizar una o varias habilidades para auxiliar, y/o asistir a personas con discapacidad y/o condiciones médicas, así como cumplir con protocolos base, obediencia avanzada, socialización, carácter, temperamento e integración del binomio.

X. al XL. ....

**XLI. Animales de apoyo emocional:** animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVIII LEGISLATURA

Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova  
Presidenta de la Comisión de Justicia



Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 19 días del mes de agosto de 2025.



DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

